

## CONTROVERSIAS DOCTRINALES SOBRE SU DOMINIO DE APLICACIÓN Y SUS EFECTOS. SISTEMAS RESTRICTIVO Y EXTENSIVO, PODER DISCRECIONAL DEL JUEZ; SISTEMA DE CONEXIDAD

- a) Sistema restrictivo y rigurosamente exegético, conforme al cual el derecho de retención no existe sino en tanto que lo reconozcan los textos legales y en la medida de los mismos.
- b) Sistema que admite el derecho de retención aun fuera de los textos y bajo la doble condición de que el crédito del que retiene esté en conexión con la cosa y que la detentación se refiera a un convenio, o por lo menos a un cuasicontrato que haya dado nacimiento a la deuda relacionada con dicha cosa.
- c) Sistema que abandona al poder discrecional del juez el cuidado de acordar o negar el derecho de retención, a falta de un lazo contractual entre las partes, y que se debe a Demolombe, alcanzando a través del mismo un dominio de aplicación más amplio.
- d) Sistema que admite el derecho de retención bajo la condición de que exista conexidad entre el crédito y la posesión de la cosa, haya o no entre las partes un lazo derivado de un contrato o de un cuasicontrato.

La mayoría de los autores de derecho civil en la actualidad, sucesores de los grandes comentaristas del Código Napoleón, no han formado sistemas opuestos a estos últimos, con excepción de Jossierand, quien opina que el derecho de retención se refiere esencialmente y por definición al derecho de guardar una cosa respecto de la cual se rehúsa su entrega, siendo oponible por el detentador: 1º—Al deudor mismo; 2º—Al propietario; 3º—A los acreedores quirografarios del

deudor y del propietario, puesto que no tienen derecho real que oponer al detentador y 4<sup>o</sup>—A los terceros, es decir, sea a los adquirentes, o a los acreedores hipotecarios o privilegiados, según la opinión dominante tanto en la doctrina cuanto en la jurisprudencia. De esta suerte, según Jossierand, el derecho de retención existe erga omnes y estima que su dominio de aplicación debe precisarse mediante una investigación de los diversos textos legales que permitan formular un principio general y una base amplia para el ejercicio mismo.

**Referencia:**

*Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág 444 - 445) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).*